

## CONSEJO DE GOBIERNO

**CVE-2019-3241** *Decreto 50/2019, de 4 de abril, de segunda modificación parcial del Estatuto del Organismo Autónomo Servicio Cántabro de Empleo.*

La Ley de Cantabria 1/2003, de 18 de marzo, crea el Servicio Cántabro de Empleo como organismo autónomo de carácter administrativo al que se le encomienda la gestión de las políticas activas de empleo de competencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como la gestión del servicio público de intermediación laboral.

El régimen jurídico del Servicio Cántabro de Empleo es el establecido en la mencionada Ley y en su Estatuto regulador, que figura como anexo de la misma, rigiendo con carácter supletorio la normativa prevista para los organismos públicos y el resto del ordenamiento jurídico que resulte de aplicación, según establece el artículo 1.2 de la propia Ley.

El mencionado Estatuto, regula con detalle la finalidad y funciones del Organismo y establece sus principios de organización y funcionamiento y las potestades administrativas de que dispone, desarrolla aspectos relativos a sus órganos de gobierno, régimen económico y presupuestario, régimen de personal y régimen jurídico.

La disposición adicional primera de la Ley de Creación dispone, no obstante, que el Gobierno de Cantabria, a través de su Consejo de Gobierno y mediante Decreto, podrá modificar el contenido de los artículos 3, 5, 7, 8, 12 y 20 del Estatuto, para adaptarlo a posibles modificaciones que se produzcan en la normativa vigente, así como a nuevas necesidades o situaciones no contempladas inicialmente.

Efectivamente, desde su creación en 2003 hasta la actualidad, la normativa en materia de políticas de empleo e intermediación laboral ha experimentado numerosas modificaciones:

La Comisión Regional de Formación Profesional fue sustituida por el Consejo de Formación Profesional de Cantabria, creado mediante Decreto 112/2004, de 28 de octubre.

La aprobación del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad.

Los "servicios integrados para el empleo" fueron suprimidos por el Real Decreto 1796/2010, de 30 de diciembre, por el que se regulan las agencias de colocación.

Derivado del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, el Servicio Cántabro de Empleo ha asumido la competencia de autorización del inicio de la actividad formativa inherente a dichos contratos.

El Real Decreto 189/2013, de 15 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los Reales Decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación, regula la autorización y seguimiento de las acciones formativas de iniciativa privada, no financiadas con fondos públicos.

La Orden HAC/19/2013, de 2 de mayo de 2013, regula los puntos de atención del sistema regional de emprendimiento "Cantabria Emprendedora" y el procedimiento para su acreditación.

Tras la aprobación de la Ley de Cantabria 6/2013, de 6 de noviembre, de Cooperativas de Cantabria, corresponden a la Dirección General de Trabajo las acciones de promoción de la economía social y para sufragar los gastos de funcionamiento de las asociaciones de cooperativas y sociedades laborales, así como los programas de fomento de empleo específicos para este tipo de empresas; competencias antes atribuidas al Servicio Cántabro de Empleo.

El Real Decreto-Ley 8/2014, de 4 de julio, de Aprobación de Medidas Urgentes para el Crecimiento, la Competitividad y la Eficiencia, que luego dio origen a la Ley 18/2014, de 4 de julio, de Aprobación de Medidas Urgentes para el Crecimiento, la Competitividad y la Eficiencia, suprimió la autorización previa de las agencias de colocación, sustituyéndola por una declaración responsable.

VIERNES, 12 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 73

Estas mismas normas crean el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, cuya coordinación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria asumió, de facto, el Servicio Cántabro de Empleo en su condición de servicio público de empleo.

Por otro lado, dos de los hitos normativos recientes han sido, por un lado, la aprobación de la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo, aprobada mediante Real Decreto 7/2015, de 16 de enero; y por el otro lado, la entrada en vigor de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, y su reglamento de desarrollo, aprobado mediante Real Decreto 694/2017, de 3 de julio.

Finalmente, por Real Decreto 873/2015, de 2 de octubre, se crea como Centro de Referencia Nacional el Centro de Investigación y Formación en Electricidad y Electrónica de Torrelavega, en el área profesional Instalaciones Eléctricas, en el área profesional Instalaciones de Telecomunicación y en el área profesional Equipos Electrónicos de la familia profesional Electricidad y Electrónica, en el ámbito de la formación profesional. Y mediante la Ley de Cantabria 2/2017, 24 febrero, de Medidas Fiscales y Administrativas, se modifica la disposición adicional cuarta de la Ley de Cantabria 1/2003, de 18 de marzo, para disponer, por un lado, que "el Centro de Formación Profesional Ocupacional de Torrelavega pasa a denominarse Centro de Investigación y Formación en Electricidad y Electrónica (CIFEE), quedando adscrito al Servicio Cántabro de Empleo. Todas las referencias contenidas en la normativa en vigor al Centro de Formación Profesional Ocupacional de Torrelavega se entenderán hechas al Centro de Investigación y Formación en Electricidad y Electrónica". Y, de otro lado, que, "de conformidad con lo establecido en la normativa del Estado, el CIFEE desarrollará las funciones de centro de referencia nacional de la familia profesional "Electricidad y Electrónica", en las áreas profesionales que determina su real decreto de creación.

Según el Real Decreto 873/2015, de 2 de octubre, el CIFEE adquiere la condición de centro de referencia nacional "de acuerdo con lo establecido en el Convenio de Colaboración entre el Servicio Público de Empleo Estatal, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Comunidad Autónoma de Cantabria, suscrito con fecha 9 de mayo 2014 y publicado por Resolución de 16 de marzo de 2015, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 30 de marzo de 2015".

Citado Convenio de Colaboración prevé una organización compleja del Centro, acorde a las tareas y funciones encomendadas, lo que debe tener su traducción en la estructura básica del organismo.

De esta manera se actualizan las funciones del Organismo (artículo 3) y las competencias de la Dirección (artículo 12), a la vista de los cambios normativos aprobados a lo largo de los quince años de existencia del Servicio Cántabro de Empleo, lo que también afecta a su estructura básica (artículo 20), con el fin de dotar al CIFEE de rango de servicio, previsión esta última que, no obstante, entrará en vigor cuando lo haga la correspondiente modificación de la estructura orgánica y relación de puestos de trabajo del Servicio Cántabro de Empleo.

En su virtud, visto lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley de Cantabria 1/2003, de 18 de marzo, a propuesta del señor consejero de Economía, Hacienda y Empleo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 4 de abril de 2019,

#### DISPONGO

Artículo único. Modificación del Estatuto del Organismo Autónomo Servicio Cántabro de Empleo.

Uno. El artículo 3 del Estatuto del Organismo Autónomo Servicio Cántabro de Empleo queda redactado como sigue:

"Artículo 3. Funciones.

Corresponden al Servicio Cántabro de Empleo las funciones de diseño, planificación, gestión, seguimiento, control y evaluación de las políticas de empleo de esta Comunidad Autónoma y, en particular, las siguientes:

VIERNES, 12 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 73

1. En relación con la intermediación en el mercado de trabajo:

a) Las funciones de ejecución en materia de intermediación laboral, garantizando la transparencia y accesibilidad a la información por parte del Sistema Nacional de Empleo.

b) Las funciones de ejecución relativas a la obligación de las empresas de registrar o, en su caso, comunicar los contratos laborales, así como la comunicación a la oficina de empleo de la terminación de los contratos de trabajo, todo ello en los términos legalmente establecidos.

c) El control y seguimiento de las agencias de colocación cuyo ámbito de actuación no supere el territorio de esta Comunidad Autónoma.

d) Las funciones relativas a las actividades de la red «Eures», o cualquier otra de similar naturaleza, en el territorio de esta Comunidad Autónoma.

e) Proporcionar datos estadísticos relativos al mercado de trabajo.

f) Cualesquiera otras que se deriven del desarrollo de la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo.

2. En relación con la planificación, gestión y control de las políticas de empleo:

a) La elaboración, definición de objetivos, gestión, seguimiento y evaluación de los programas de apoyo y fomento del empleo.

b) (Sin contenido).

c) (Sin contenido).

d) La gestión de conciertos, convenios de colaboración y subvenciones que correspondan, con especial incidencia en lo que se refiere a los agentes económicos y sociales y a las entidades locales.

e) Colaborar con la dirección general competente en materia de trabajo en la promoción, formación y asesoramiento en materia de cooperativas y sociedades laborales.

f) La calificación, registro administrativo y gestión de las ayudas en relación con los centros especiales de empleo.

g) Participación en los procedimientos de acreditación de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación.

h) La coordinación del sistema de emprendimiento regional "Cantabria Emprendedora", así como la acreditación y coordinación de los puntos de atención de "Cantabria Emprendedora".

i) Cualesquiera otras que se deriven del desarrollo de la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo.

3. En relación con la formación profesional para el empleo en el ámbito laboral:

a) La participación en el diseño, implantación, seguimiento y evaluación del Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.

b) La ejecución de los planes y programas derivados de la política del Gobierno en materia de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, para implantar una formación profesional orientada hacia el empleo.

c) La promoción de la formación profesional para el empleo de las personas trabajadoras ocupadas.

d) La gestión de las acciones que se realicen en materia de formación profesional para el empleo de las personas trabajadoras desempleadas.

e) La propuesta y programación de las acciones formativas derivadas de las necesidades que se detecten y de la prospección de demandas de ocupación, con especial incidencia en los colectivos con riesgo de exclusión social.

f) La elaboración de estudios y establecimiento de prioridades sobre las necesidades formativas destinadas a mejorar la cualificación de las personas trabajadoras de esta Comunidad Autónoma.

g) La adecuación de la oferta formativa en materia de formación profesional para el empleo mediante la propuesta de nuevas especialidades formativas y cualificaciones profesionales.

CVE-2019-3241

VIERNES, 12 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 73

- h) Promover la cultura de la formación a lo largo de toda la vida en las empresas.
  - i) La gestión de conciertos, convenios de colaboración y subvenciones que correspondan, con especial incidencia en lo que se refiere a los agentes económicos y sociales y a las entidades locales.
  - j) Participar en el Consejo de Formación Profesional de Cantabria para vincular la oferta de empleo y la intermediación laboral con la formación profesional.
  - k) Promover la formación en alternancia con el empleo y gestionar los programas mixtos de empleo-formación.
  - l) La inscripción y acreditación de entidades de formación profesional para el empleo, así como tramitación de los procedimientos de baja en la inscripción y acreditación.
  - m) La autorización, seguimiento y control de la formación inherente a los contratos para la formación y el aprendizaje.
  - n) La autorización, seguimiento y control de la formación profesional para el empleo de iniciativa privada.
  - ñ) La tramitación de la expedición de certificados de profesionalidad y de acreditaciones parciales acumulables.
  - o) Cualesquiera otras que se deriven del desarrollo de la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo.
4. Potenciar los servicios de orientación profesional a través de la Red Regional de Oficinas de Empleo y, en colaboración con entidades locales y entidades privadas sin ánimo de lucro, mediante el desarrollo de programas de atención dirigidos a colectivos específicos, desarrollando plenamente lo previsto en la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo.
5. La organización de estudios y propuestas en materia de mercado de trabajo, sin perjuicio de las competencias de otros organismos.
6. Las funciones de ejecución relativas al cumplimiento de las obligaciones de empresas y personas trabajadoras y el ejercicio de la potestad sancionadora en las materias relativas al empleo y en los términos establecidos en la legislación del Estado y la que dicte la Comunidad Autónoma. En concreto le corresponde, en el ámbito de competencia de la Comunidad Autónoma, la declaración de excepcionalidad y autorización de medidas alternativas al cumplimiento de la cuota de reserva del 2 % de la plantilla de las empresas a favor de las personas con discapacidad.
7. Gestión del Observatorio de Empleo y Formación.
8. Gestionar la Unidad de Igualdad de Oportunidades.
9. La coordinación de actuaciones y el seguimiento de la implantación y desarrollo del Sistema Nacional de Garantía Juvenil en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
10. Gestionar el Fondo Social Europeo, cuando sea designado para ello como organismo intermedio de la Autoridad de Gestión, así como participar en programas y proyectos europeos que se correspondan con el ámbito material de su competencia.
11. Cualesquiera otras funciones que en materia de empleo, formación profesional para el empleo o intermediación laboral correspondan a la Comunidad Autónoma de Cantabria".

Dos. El artículo 12 del Estatuto del Organismo Autónomo Servicio Cántabro de Empleo queda redactado como sigue:

"Artículo 12. Funciones de la Dirección.

La Dirección del Servicio Cántabro de Empleo ejercerá las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación legal del Servicio Cántabro de Empleo y coordinar su actividad con la Dirección General competente en materia de trabajo.
- b) Informar de aquellos asuntos que deban ser conocidos por el Consejo y todos aquellos que así lo requieran con carácter previo.

VIERNES, 12 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 73

c) Dirigir, coordinar, planificar y supervisar las actuaciones necesarias para el cumplimiento de los fines y de las funciones atribuidas al Servicio Cántabro de Empleo.

d) Proponer a la Presidencia del Consejo el orden del día de éste órgano, cuya convocatoria será aprobada por su titular.

e) Autorizar la celebración de los convenios de colaboración con entidades públicas o privadas que sean necesarios para el desarrollo de las líneas de actuación del Servicio Cántabro de Empleo, así como suscribirlos.

f) Adoptar las resoluciones necesarias para el desarrollo de las actuaciones del Servicio Cántabro de Empleo.

g) Inscribir y/o acreditar a las entidades de formación profesional para el empleo, así como tramitar los procedimientos de baja en la inscripción y acreditación. Acreditar a las entidades colaboradoras en otras materias competencia del Servicio Cántabro de Empleo para la prestación de servicios de apoyo o asesoramiento, así como resolver los expedientes atinentes a las actividades de las citadas entidades.

h) Elevar al titular de la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de trabajo las propuestas de disposiciones relativas a las funciones atribuidas al Servicio Cántabro de Empleo. En particular, le corresponde elaborar las bases reguladoras y convocatorias de subvenciones en materia de empleo y formación, y proponer al titular de la citada Consejería su aprobación.

i) Resolver los conflictos de atribuciones que surjan entre distintos órganos del Servicio Cántabro de Empleo.

j) Ejecutar los programas presupuestarios del Servicio Cántabro de Empleo, autorizando las distintas fases de los expedientes de gasto. Ello sin perjuicio de las competencias que las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria atribuyan al Consejo de Gobierno.

k) Proponer al titular de la Consejería competente en materia de trabajo la tramitación de los expedientes de contratación del Organismo. No obstante, estará facultado para tramitar y adjudicar contratos menores.

l) Ostentar la jefatura inmediata del personal del Organismo y dirigir la organización y el funcionamiento de los servicios y unidades del mismo.

m) Elaborar el anteproyecto de presupuestos, el plan anual de actuaciones del Servicio Cántabro de Empleo, así como su memoria anual, para su elevación al Consejo.

n) Ordenar la remisión de los expedientes relativos a los recursos y reclamaciones que se presenten a la Dirección General del Servicio Jurídico, cuyos letrados asumirán en todo caso la representación y defensa en juicio del Servicio Cántabro de Empleo, en los términos previstos en el artículo 551 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

ñ) Resolver los recursos que se interpongan en los expedientes de emparejamiento y selección de ofertas y demandas de empleo.

o) Efectuar la propuesta de estructura orgánica y de relación de puestos de trabajo del personal del Servicio Cántabro de Empleo.

p) Potenciar la informatización y la introducción de nuevas tecnologías en el desarrollo de los servicios y funciones del Servicio Cántabro de Empleo, a través de su dirección, control y supervisión.

q) Garantizar la incorporación de la dimensión de género en el conjunto de las políticas y actuaciones del Servicio, bajo el principio de la igualdad de oportunidades.

r) Establecer los criterios para la elaboración de estadísticas.

s) Analizar e informar sobre el estado y evolución del mercado de trabajo regional.

t) Coordinar la actividad del Servicio Cántabro de Empleo con el Consejo de Formación Profesional de Cantabria.

u) Ejercer cuantas funciones sean necesarias para garantizar el cumplimiento y desarrollo de los fines y competencias legales del Servicio Cántabro de Empleo y aquellas otras que correspondan al Organismo y no hayan sido atribuidas a otro órgano del mismo".

VIERNES, 12 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 73

Tres. El artículo 20 del Estatuto del Organismo Autónomo Servicio Cántabro de Empleo queda redactado como sigue:

"Artículo 20. Estructura básica.

El Servicio Cántabro de Empleo tendrá la siguiente estructura básica:

- a) Servicio de Intermediación y Orientación Profesional.
- b) Servicio de Formación.
- c) Servicio de Promoción de Empleo.
- d) Servicio de Asistencia Jurídica y Administrativa.
- e) Unidad de Igualdad de Oportunidades.
- f) Observatorio de Empleo y Formación.
- g) Centro de Investigación y Formación en Electricidad y Electrónica (CIFEE)".

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Derogación normativa

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, salvo la modificación introducida en el artículo 20 del Estatuto, la cual entrará en vigor el día de entrada en vigor de la correspondiente modificación de la estructura orgánica y relación de puestos de trabajo del Servicio Cántabro de Empleo.

Santander, 4 de abril de 2019.  
El presidente del Gobierno,  
Miguel Ángel Revilla Roiz.  
El consejero de Economía, Hacienda y Empleo,  
Juan José Sota Verdión.

[2019/3241](#)